

Crean el Consejo Nacional de Concertación Pesquera

**RESOLUCION SUPREMA
Nº 634—83—PE**

Lima, 26 de Julio de 1983.

CONSIDERANDO:

Que, es política del Supremo Gobierno que los objetivos del desarrollo nacional se alcancen a partir de una activa y permanente concertación de los Sectores involucrados en el Proceso Productivo y en la prestación de servicios, constituyendo así atención principal el aumento del consumo per-cápita de productos hidrobiológicos y la pesquería una alternativa de la alimentación popular; asimismo, es objetivo primordial generar nuevos puestos de trabajo, a partir de un desarrollo integral del potencial pesquero nacional;

Que, es necesario un trabajo conjunto para que la pesquería aporte el aumento de divisas que el país necesita para su desarrollo, mejorando la calidad y cantidad de los productos hidrobiológicos de exportación;

Que, resulta indispensable que los sectores involucrados en el Proceso Educativo lleven a cabo una real concertación tendiente al desarrollo nacional;

Que, las Instituciones Públicas y Privadas que conforman el Sector Pesquero, han demostrado buena disposición para el diálogo y el trabajo en conjunto a fin de alcanzar los objetivos antes señalados;

Que, en consecuencia es conveniente constituir un Consejo Nacional de Concertación que permita bajo este sistema, resolver los problemas del Sector Pesquero;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Créase el Consejo Nacional de Concertación Pesquera, encargado de mejorar la capacidad productiva del Sector.

Artículo 2°— El Consejo a que se hace referencia en el artículo anterior estará integrado por:

—El Ministro de Pesquería o su representante, quien lo presidirá.

—Un (01) representante de la Empresa Nacional Pesquera S.A. —PESCA PERU—.

—Un (01) representante de la Sociedad Nacional de Pesquería.

—Un (01) representante de la Corporación Nacional de Armadores Pesqueros.

—Un (01) representante de la Federación de Trabajadores Pescadores de Consumo Humano Directo y Artesanal del Perú.

—Un (01) representante de la Federación de Pescadores del Perú.

—Un (01) representante del Sindicato de Capitanes de Pesca.

—Un (01) representante de la Federación de Trabajadores Pesqueros del Perú.

Los representantes ante el Consejo serán designados por sus respectivas Instrucciones y sus nombramientos se formalizarán mediante Resolución Ministerial de Pesquería.

Artículo 3°— El Consejo podrá constituir Sub-Comisiones de carácter nacional y/o regional para estudiar los asuntos que se les encargue.

Artículo 4°— El Consejo elaborará y aprobará su Reglamento Interno en el plazo de sesenta días a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 5°— Déjase sin efecto la Resolución Suprema N° 015—81—PE, sus ampliatorias y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

ROMULO LEON ALEGRIA, Ministro de Pesquería.
